

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5ª-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2021-0002877

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000530/2021
Sección:

Deudor: AQUATIC CLUB GANDIA
Abogado: MARIA AMPARO MILLET PEREZ
Procurador: RAFAEL NOGUEROLES PEIRO

D./D^a. CRISTINA M^a VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL N°
CUATRO DE VALENCIA,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado
resolución que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. AMPARO SALOM LUCAS

Lugar: VALENCIA

Fecha: quince de octubre de dos mil veintiuno

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr. Nogueroles en nombre y representación de la mercantil AQUATIC CLUB GANDÍA SL se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Paseo Germanías nº 80, 9-17ª CP 46702 de Gandía, Valencia y C.I.F. numero G-98429160, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña; aportando toda la documentación legalmente exigida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El T.R.LC. (real Decreto legislativo 1/20, vigente a partir del 1/09/20) establece en su art. 44 que: "1. Son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores los jueces de lo mercantil.2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, los jueces de primera instancia son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores de una persona natural que no sea empresario. 3. A los efectos de lo establecido en este libro son empresarios las personas naturales que tengan esa condición conforme a la legislación mercantil."

Y el art. 45 dispone que: "1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar

donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses. 2. En caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. Será ineficaz a estos efectos el cambio de domicilio inscrito en el Registro mercantil dentro de los seis meses anteriores a la solicitud del concurso, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera acordado o decidido. 3. Si el domicilio del deudor y el centro de sus intereses principales radicara en territorio español, aunque en lugares diferentes, será también competente, a elección del acreedor solicitante, el juez en cuyo territorio radique el domicilio".

En el presente caso, la solicitante del concurso es una sociedad mercantil con domicilio social en la provincia de Valencia, por lo que este Juzgado de lo Mercantil de Valencia, tiene competencia objetiva y territorial para conocer del presente concurso voluntario.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 8 TRLC (Real Decreto Legislativo 1/20 en vigor a partir del 1/09/20), la solicitud presentada cumple con los requisitos formales legalmente exigidos. De las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley) y que concurre una pluralidad de acreedores, por lo que procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, así como en los artículos 522 y ss TRLC, cabe tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado, porque no reviste especial complejidad al tener un número reducido de acreedores, y un activo y pasivo inferior a cinco millones de euros, y ha cesado en su actividad; con la consiguiente reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal.

CUARTO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC (vigente mientras no se apruebe el Reglamento referido en la D.T. Segunda de la Ley 17/04, en virtud de lo prescrito en la D.T. Unica 1ª del TRLC) que cuando se aplique el procedimiento abreviado la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil AQUATIC CLUB GANDÍA SL y en su representación al Procurador Sr. Nogueroles, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil AQUATIC CLUB GANDÍA SL con domicilio en Paseo Germanías nº 80, 9-17ª CP 46702 de Gandía, Valencia, C.I.F. numero G-98429160, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el número 8605/1.

3.- Se nombra administradora concursal a LUCÍA CARRAU MÍNGUEZ con domicilio en Calle Ministro Luis Mayans nº 2 puerta 8 de Valencia, correo electrónico

luciacarrau@icav.es y teléfono 677067817 a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil concursada, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a autorización o conformidad de la administradora concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el BOE y en el Registro Público Concursal, ex art. 35 TRLC, acordándose su carácter gratuito.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, entregándose al Procurador de la deudora el oportuno mandamiento para su diligenciamiento.

7.- Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Torrente.

8.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera, y cuarta del concurso.

9.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la TGSS y a la AEAT.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, en caso de que la comunicación telemática del Juzgado resulte imposible.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de 5 días, ex art. 546 TRLC. No obstante, esta resolución producirá de inmediato los efectos legalmente establecidos y tendrá fuerza ejecutiva, aunque no sea firme, ex art. 32 TRLC.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.

FIRMA DE LA MAGISTRADA - JUEZ
JUSTICIA

FIRMA DE LA LETRADO A.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA